CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OCP260118 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No.88.285.328 de Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de Director y Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 0759 del 11 de abril de 2025, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 21 de abril de 2025 y restituido mediante Resolución No. 1126 de 01 de julio de 2025 y Acta del día 01 de julio del 2025, en ejercicio de las facultades previstas en el Acuerdo No. 029 del 12 de abril de 1994, Acuerdo No.078 del 5 de septiembre de 1997 y Acuerdo No. 217 del 12 de diciembre de 2025, quien para los efectos del presente se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y la profesional **YESICA MARIA PEREZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.091.593.033** expedida en la Playa, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa a la siguiente justificación. Que la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña es una Institución Oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma; con régimen especial del orden departamental; con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias. Que conforme a los objetivos contemplados en el Acuerdo No. 091 de 1993 la Universidad debe prestar a la comunidad un servicio con calidad el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados; a la infraestructura institucional; a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la Institución. Que con el fin de contribuir a lo anterior se requiere la prestación del servicio.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS REQUERIMIENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA UNIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. A GENERALES 1) El CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con la Universidad para evaluar la calidad del servicio. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. 3) El CONTRATISTA se obliga a presentar la relación de actividades mensual. De ello deberá rendir informe el cual será soporte para el pago de la cuenta de cobro o factura correspondiente. 4) Certificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 5) Certificar mensualmente el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la Ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, completamente o sustituyan. 6) Atender oportunamente el requerimiento del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 7) Asistir a la reunión virtual de socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y diligenciar el formulario de asistencia. Posteriormente, se notificará por correo electrónico la programación de la reunión, la cual será liderada por el Coordinador de SST. **B. ESPECIALES**: 1) Apoyar todos los requerimientos de desarrollos de recursos educativos necesarios para los cursos virtuales soportados por la unidad de educación virtual. 2) Elaborar y compilar software requerido por un curso o recursos educativos. 3) Realizar desarrollos para interfaces gráficas y manejo del LMS. 4) Implementar, aplicar pruebas y actualizar en plataforma LMS los cursos o contenidos a virtualizar. 5) Diseñar bases de datos y sitios web. 6) Dar funcionalidad a los estilos diseñados para los recursos educativos. 7) Optimizar los sistemas de información. 8) Apoyar en virtualización de contenidos. 9) Apoyar a piezas gráficas. 10) Redactar y presentar los informes de avances y seguimiento de los procesos, ante la coordinación comunicacional. 11) Las demás asignadas por el jefe inmediato que sean de su competencia y naturaleza del cargo.

Continuación contrato de: **YESICA MARIA PEREZ PEREZ CC. 1.091.593.033**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados, 2) Proporcionar la actual infraestructura física y condiciones del área, locación, deposito, aseo, mantenimiento, aireación, iluminación, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, normatividad general y específica, actividades a realizar y procedimientos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EI CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA, a cancelar por el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato la suma de **SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS ($ 7.020.000,00) M/CTE** incluidos todos los impuestos y erogaciones asociadas a la ejecución del contrato, y efectuará el pago a favor del CONTRATISTA mediante tres (3) pagos parciales, distribuidos de la siguiente manera: un pago en el mes de octubre, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 2.610.000,00) M/CTE;** un (1) pago en el mes de noviembre, por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2.700.000,00) M/CTE;** y un (1) pago final en el mes de diciembre por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 1.710.000,00) M/CTE**, previa presentación del informe de actividades, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación del pago de la seguridad social integral, la correspondiente cuenta de cobro y de acuerdo con el plan de caja anual mensualizado de la Institución. **PARÁGRAFO.** Cuando el contratista deba desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, a cumplir actividades propias del objeto contractual, la Universidad le reconocerá y pagará los pasajes para su desplazamiento y una suma para gastos de viaje equivalente a la cantidad que por viáticos se reconoce a los funcionarios de planta, atendiendo el valor mensual de los honorarios. En todo caso todo viaje o desplazamiento debe estar previamente autorizado por la Dirección de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el diecinueve (19) de diciembre del año 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN. La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad 5) En el evento que la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña genere modificación en su planta de personal.

CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION. Conforme lo establece en el Acuerdo No.078 de 1997 modificado parcialmente por el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto 019 de 2012 no es obligatoria la liquidación para los contratos de prestación de servicios profesionales, sin embargo, la entidad se reserva la facultad de proceder a su liquidación conforme a las condiciones propias que se den en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad, por tanto, toda información a que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a presentar mensualmente en la oficina de División de Personal copia de pago a los sistemas de seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 artículo 282 lo correspondiente al período del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR U OTRAS CONTIGENCIAS. Si por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible el CONTRATISTA se ve imposibilitado para cumplir con la prestación del servicio contratado, las partes podrán suscribir un acta de suspensión del contrato mientras subsista dicha situación. Durante el período de suspensión, no se computará el plazo de ejecución contractual y no se generarán sanciones ni penalidades para el CONTRATISTA por dicho incumplimiento involuntario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR. La Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios será a través del Director de División de Sistemas o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo No.078 de 1997, modificado por el Acuerdo No.018 de 1998, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE SUPERVISOR. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor con previo aviso del supervisor titular. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. La Universidad, podrá imponer multas al CONTRATISTA por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.078 de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD. Al presente contrato le son aplicables las causales de caducidad expresamente en la ley, para efecto de su declaratoria y efectiva materialización, así mismo se aplicará las causales previstas en el Acuerdo No.078 del 5 de septiembre de 1997, en virtud de las cuales el CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato de prestación de servicios profesionales solo podrán ser cedidos por el CONTRATISTA, previa autorización por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley, así como poner en conocimiento de las directivas de la Universidad cuando sobrevenga una de ellas, igualmente no poseer antecedentes penales, disciplinarios o fiscales para celebrar el presente contrato y en consecuencia contraer las obligaciones que se deriven del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación o interpretación se someterá a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. Acorde a lo estableció en la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la Universidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el

Continuación contrato de: **YESICA MARIA PEREZ PEREZ CC. 1.091.593.033**

CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto del Decreto 931 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios se ejecutarán en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se obliga la UNIVERSIDAD, por concepto de la celebración del presente contrato, están sujetos a la respectiva apropiación presupuestal constituida para el efecto, previstas en el registro presupuestal, Rubro número 2.1.2.02.02.008 – 5130 de la vigencia de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento del CONTRATISTA de algunas de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta, se impondrá una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, cuyo valor es de diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No.078 de septiembre 5 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de prestación de servicios profesionales se entenderá perfeccionado por la sola firma del mismo, previa verificación de la disponibilidad y del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Ocaña, Norte de Santander, el dos (2) de octubre de 2026.

EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO
Contratante

YESICA MARIA PEREZ PEREZ
Contratista

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Andrés Felipe Pacheco Acosta	Auxiliar Administrativo	
Revisión jurídica:	Silvia Del Pilar Pinzón Hernández	Asesor Jurídico UFPS Ocaña	
Aprobación jurídica:	Dagoberto Arévalo Silva	Asesor Jurídico UFPS Ocaña	